



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 01 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00522-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por Cooperativa de servicios para la comunidad Coopservinco en contra de Luis Alfredo Pantoja Jurado, para decidir sobre su admisión.

Como base de recaudo como título ejecutivo, un pagaré libranza No 31214 que incorpora como fecha de vencimiento el día 30/09/2013, sin embargo, la fecha de creación es posterior a la fecha de vencimiento, puesto que está obligación cuenta con fecha de creación el día 23 de junio de 2020.

Por lo anterior el documento no expresa con claridad, la circunstancia que dio lugar a la mora, en conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, circunstancia que impide librar el auto de apremio solicitado, el pagaré en mención no satisface la exigencia de ser una claro, expreso y exigible; por cuanto no guarda lógica los tiempos para cumplir la obligación pactada. Lo que implica que, si se obligó el demandado a cumplir una prestación, y ésta no fue satisfecha en determinada fecha, o bajo unas condiciones, estas deben ser explícitas al momento de demandarse el cumplimiento de la obligación contenida en el título.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, respecto de los títulos presentados como base de la ejecución.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día

- 2 SET. 2020

Por anotación en estado N° **056** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario